

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS OLMEDO PEREA AGUALIMPIA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2018-00130-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte actora, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹, contra la sentencia del 09 de mayo de 2019² proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

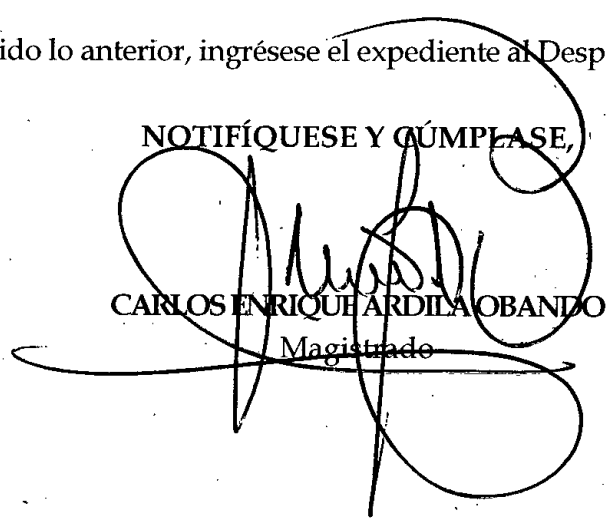
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 09 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 94-102 cuaderno de primera instancia

² Folios 75-81, *ibídem*

REFERENCIA: Nulidad y restablecimiento del derecho
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2018-00130-01
ASUNTO: Admite apelación
I.G